

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00172-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que la parte demandante no ha impulsado la carga procesal de notificación a los demandados señor GUSTAVO ALBERTO BUSTOS y señora YOLANDA BENTACOURTH ARANGO., Riohacha D, T y C, Enero 28 de 2021, sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: Sandra Milena Bustos Betacourth.
DEMANDADO: Gustavo Alberto Bustos Rodríguez y Yolanda Betancourth Arango
ASUNTO: Requerir Carga Procesal
RADICADO: 44-001-31-10-001-2019-00172-00

En providencia adiada el día veinte (20) de julio del año 2019, mediante la cual se admitió demanda de Impugnación de Paternidad promovida por la señora Sandra Milena Bustos Betacourth en contra Gustavo Alberto Bustos Rodríguez y Yolanda Betancourth Arango, donde se ordenó notificarle personalmente y correr traslado de la demanda y su anexos a la parte pasiva, a través de un medio masivo de comunicación

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnológicas de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite en las actuaciones jurídicas, en el Art. 8 dispone los tramites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así las cosas. Se adecua el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante quien registra como correo electrónico samibube15@gmail.com y el de su apoderada judicial lamrcefuo@gmail.com, para que surta la notificación a la parte demandada al correo electrónico obrante en el expediente gbustos2165@gmail.com con número telefónico 3165304437 y allegue al proceso canal digital (correo electrónico o medio de datos) de la demanda señora Yolanda Betancourth Arango como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaria deberá proceder de conformidad.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DIAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 37 Ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito